

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 13 de marzo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de escrito de conciliación, así como el de alcance de alegatos y los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRD 0032/17 (Escrito de conciliación):
Folio 0610100025217**

Se comentó el escrito de conciliación presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios en el Recurso de Revisión RRD 0032/17. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su escrito de conciliación.

**b) Recurso de Revisión RRA 4694/16 (Alcance de alegatos):
Folio 0610100177016**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alcance de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Evaluación.

c) Folio 0610100027217 (Reservada/Versión pública):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100027217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Detallar, del total de empleados, cuál es el nivel o grado educativo, estadísticamente. Es decir, cuántos empleados cuentan con carrera profesional, cuántos están titulados, cuántos tienen únicamente la preparatoria, secundaria, primaria, sin estudios. Detallar cuáles son las cinco carreras más comunes en la institución, cuántos empleados comparten dicha carrera profesional."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Evaluación (AGE), la Administración General de Aduanas (AGA), la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

(AGACE), la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Planeación (AGP), la Administración General de Recaudación (AGR), la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I, V y XIII, 111, 132, primer párrafo, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP, artículo 113, fracciones V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 41, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI); 63 de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, así como los Criterios 06/09 y 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, se señaló al solicitante que puede explotar la información de su interés, consultando la información que se encuentra pública desde el portal de www.servidorespublicos.gob.mx, por lo que se adjuntó a la respuesta, la plantilla de servidores públicos del SAT, con corte al 14 de febrero de 2017, y se proporcionaron los pasos correspondientes para consultar dicha información.

Derivado de ello, se informó al solicitante que, en la plantilla de servidores públicos, se testan los nombres de algunos funcionarios adscritos a la AGA y a la AGACE, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Así también, la AGE informó que los nombres de los servidores públicos con cargo de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE, se encuentran clasificados como reservados, debido a que son datos personales que los hacen plenamente identificados por individuos o grupos relacionados con la delincuencia organizada o simple, por lo que al difundirlos se compromete la seguridad nacional y se pone en riesgo su integridad física, salud, seguridad, así como la de sus familiares e incluso su patrimonio; señalado también que es la encargada de proveer información a las dependencias y entidades de la administración pública federal, órganos

constitucionalmente autónomos e instancias de seguridad nacional, como está previsto en el artículo 44, la fracción XIII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

Por otra parte, la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, comunicó que no es posible proporcionar los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, y artículo 41, de la LFPIORPI, en virtud de que se trata de información relacionada con los servidores públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Así también, la Administración General Jurídica manifestó que se encuentran testados en la plantilla de servidores públicos que se adjuntó, algunos nombres del personal, en virtud de que se encuentran reservados, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, conforme con lo dispuesto en el artículo 41, de la LFPIORPI, en relación con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

En ese contexto, la Administración Central de Modelos de Integración de Información, así como la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP, informaron que se encuentran testados algunos nombres de servidores públicos pertenecientes a dichas Administraciones, por ser datos de carácter reservado, conforme a los artículos 110, fracción V, de la LFTAIP y 113, fracción V, de la LGTAIP.

De igual forma, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, de la AGR, informó que algunos nombres del personal adscrito a dicha Central, se encuentran testados en el archivo en formato Excel que se adjuntó, en virtud de que se encuentran reservados, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, conforme con lo dispuesto en el artículo 41, de la LFPIORPI, en relación con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

En ese mismo sentido, la AGAFF a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, comunicó que algunos nombres del personal adscrito a las administraciones Centrales de Fiscalización Estratégica y de Análisis Técnico Fiscal, se encuentran testados en el archivo en formato Excel que se adjuntó, en virtud de que se encuentran reservados, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, de la LFPIORPI, en relación con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

Finalmente, la AGSC a través de la Administración Central de Operación de Padrones, comunicó que algunos de los nombres del personal de dicha unidad administrativa se encuentran testados en el listado que se adjunta, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su difusión pone en riesgo datos legalmente protegidos, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, conforme con lo dispuesto en el artículo 41, de la LFPIORPI, en relación con el artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscrita a la AGGC, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, adscrita a la AGA, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, la Administración Central de Evaluación de Seguimiento, adscrita a la AGE, la Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables, adscrita a la AGJ, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, la Administración Central de Modelos de Integración de Información y la Administración Central de Modelos de Riesgo, adscritas a la AGP.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la versión pública de la plantilla de servidores públicos del SAT adjunta a la respuesta, contiene nombres de servidores públicos que se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de algunos funcionarios públicos adscritos a la AGGC, la AGA, la AGAFF, la AGACE, la AGR, la AGE, la AGJ, la AGSC y la AGP, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I, V y XIII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, en virtud de que su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de ese personal, además de los que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, pues su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad y de los diversos que llevan a cabo actividades de planeación, dirección y control, así como la implementación de estrategias, que permiten crear e instrumentar mecanismos y sistemas para prevenir y combatir conductas ilícitas en materia fiscal y aduanal; además de realizar funciones de inteligencia y contrainteligencia, con el propósito de combatir actos de corrupción, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer



párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos de la Administración Central de Fiscalización al Sector Financiero, adscritos a la AGGC.

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGA.

Motivación: su publicación compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V, de la LFTAIP; 113, fracciones I y V, de la LGTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos de la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal y de la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscritas a la AGAFF.

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la AGACE.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V, y XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos de la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR.

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Evaluación de Seguimiento.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos con cargo de Administrador General, Administrador Central y Coordinadores, adscritos a la AGE.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad del personal citado, aunado a que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones I, V, y XIII, de la LFTAIP, 41 de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV,

Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos que intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI, adscritas a la AGJ.

Motivación: su publicación pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dicha unidad administrativa, además, intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracciones V y XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Operación de Padrones.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.

Motivación: intervienen en actos derivados de la aplicación de la LFPIORPI.

Fundamento: artículo 110, fracción XIII, de la LFTAIP, 41, de la LFPIORPI; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Modelos de Integración de Información.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a dicha unidad administrativa.

Motivación: su publicación pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, y 113, fracción V, de la LGTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Unidad Administrativa que clasifica la información: Administración Central de Modelos de Riesgo.

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos con cargo de Administrador Central, Administrador, Subadministrador y Jefe de Departamento, adscritos a dicha unidad administrativa.

Motivación: su publicación pone en riesgo la vida y seguridad del personal que labora en dichas unidades administrativas.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

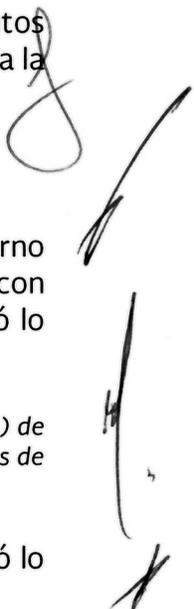
Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

d) Folio 0610100026517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Necesito saber la fecha en cual se registro ante el Sistema de Administración Tributaria la fundación (...) de la cual la presidenta honoraria es (...). Describiendo ademas, número de integrantes, el organigrama, folios de los recibos por concepto de donativos, conteniendo fechas y lugar de expedición."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Criterio 18/13, “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia*”, emitido por el Pleno del ahora INAI; la Administración Central de Operación de Padrones, manifestó que la documentación requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, respecto a: “*Necesito saber (...) folios de los recibos por concepto de donativos, conteniendo fechas y lugar de expedición. (sic).*”, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, informó al solicitante que, después de realizar una búsqueda en las bases de datos en donde se pudiera localizar la información requerida, se concluyó que no se cuenta con la misma.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF; 2, fracción VII, de la LFDC; se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Fecha de registro ante el SAT, de la contribuyente identificada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100026717 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100026717, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1.- ¿Qué número de sanciones por falta administrativa en general se han impuesto a los servidores públicos?
2.- ¿Cuántas de las sanciones por falta administrativa en general de los servidores públicos han ameritado sanción económica? 3.- ¿A qué cantidad asciende la sanción económica impuesta a los servidores públicos por falta administrativa en general? 4.- ¿Cuántas de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa son inherentes en particular a la responsabilidad patrimonial del Estado? 5.- ¿A cuánto asciende el importe de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa derivadas en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 6.- ¿Qué cantidad se ha tenido que cubrir a las víctimas por concepto de indemnización resultante de la responsabilidad patrimonial del Estado? 7.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa en general? 8.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa resultante en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 9.- ¿Cuál es el promedio de duración del trámite o proceso jurisdiccional por el que las víctimas de la responsabilidad patrimonial del Estado logran les sea cubierta a su entera satisfacción la indemnización conducente? 10.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general? 11.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 12.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? 13.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? 14.- ¿Cuántas acciones de repetición se han intentado en contra de los servidores públicos a fin de recuperar las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial? 15.- ¿A cuánto asciende el importe recuperado mediante el ejercicio de acciones de repetición en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial? 16.- ¿Cuál es el promedio de duración de las acciones de repetición ejercidas

en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial?"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"1.- ¿Qué número de sanciones por falta administrativa en general se han impuesto a los servidores públicos? 2.- ¿Cuántas de las sanciones por falta administrativa en general de los servidores públicos han ameritado sanción económica? 3.- ¿A qué cantidad asciende la sanción económica impuesta a los servidores públicos por falta administrativa en general? 4.- ¿Cuántas de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa son inherentes en particular a la responsabilidad patrimonial del Estado? 5.- ¿A cuánto asciende el importe de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa derivadas en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 6.- ¿Qué cantidad se ha tenido que cubrir a las víctimas por concepto de indemnización resultante de la responsabilidad patrimonial del Estado? 7.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa en general? 8.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa resultante en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 9.- ¿Cuál es el promedio de duración del trámite o proceso jurisdiccional por el que las víctimas de la responsabilidad patrimonial del Estado logran les sea cubierta a su entera satisfacción la indemnización conducente? 10.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general? 11.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? 12.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? 13.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? 14.- ¿Cuántas acciones de repetición se han intentado en contra de los servidores públicos a fin de recuperar las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial? 15.- ¿A cuánto asciende el importe recuperado mediante el ejercicio de acciones de repetición en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial? 16.- ¿Cuál es el promedio de duración de las acciones de repetición ejercidas en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial?"

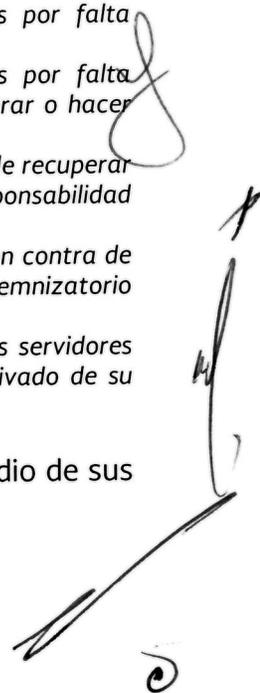
Así también, en un documento adjunto, se señaló lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley de Tesorería de la Federación; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito: (i) a la Secretaría de la Función Pública; (ii) a la Auditoría Superior de la Federación; (iii) a la Tesorería de la Federación; (iv) al Servicio de Administración Tributaria; (v) al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, me informen con datos a partir

del 14 de marzo de 2002 (fecha en que entró en vigor la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos) y hasta el día de presentación de esta solicitud, dentro del ámbito de su competencia:

- 1.- ¿Qué número de sanciones por falta administrativa en general se han impuesto a los servidores públicos?
- 2.- ¿Cuántas de las sanciones por falta administrativa en general de los servidores públicos han ameritado sanción económica?
- 3.- ¿A qué cantidad asciende la sanción económica impuesta a los servidores públicos por falta administrativa en general?
- 4.- ¿Cuántas de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa son inherentes en particular a la responsabilidad patrimonial del Estado?
- 5.- ¿A cuánto asciende el importe de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa derivadas en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado?
- 6.- ¿Qué cantidad se ha tenido que cubrir a las víctimas por concepto de indemnización resultante de la responsabilidad patrimonial del Estado?
- 7.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa en general?
- 8.- ¿Cuál es el promedio de duración del procedimiento disciplinario por el que se impone a los servidores públicos sanciones económicas por falta administrativa resultante en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado?
- 9.- ¿Cuál es el promedio de duración del trámite o proceso jurisdiccional por el que las víctimas de la responsabilidad patrimonial del Estado logran les sea cubierta a su entera satisfacción la indemnización conducente?
- 10.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general?
- 11.- ¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado?
- 12.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general que se ha logrado recuperar o hacer efectivas?
- 13.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado que se ha logrado recuperar o hacer efectivas?
- 14.- ¿Cuántas acciones de repetición se han intentado en contra de los servidores públicos a fin de recuperar las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial?
- 15.- ¿A cuánto asciende el importe recuperado mediante el ejercicio de acciones de repetición en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial?
- 16.- ¿Cuál es el promedio de duración de las acciones de repetición ejercidas en contra de los servidores públicos respecto de las erogaciones efectuadas por el Estado como pago indemnizatorio derivado de su responsabilidad patrimonial?"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGJ, la AGGC y la AGR, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII, del RISAT, así como los Criterios 7/10, referente a que “No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia”; y 9/10, que establece que “Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información”, emitidos por el ahora INAI, la Administración Central de lo Contencioso, adscrita a la AGJ, informó al solicitante que para la atención de las reclamaciones, el SAT cuenta con una ley administrativa que regula lo relativo al pago de daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan, siendo la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT).

Asimismo, se informó al solicitante que el SAT no se encuentra sujeto a la tramitación de las reclamaciones conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, pues tal como lo dispone el artículo 9 de la misma, ésta es de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado, y que la LSAT regula su régimen especial en el artículo 34, esto es, que dicha Ley regula lo relativo al pago de daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

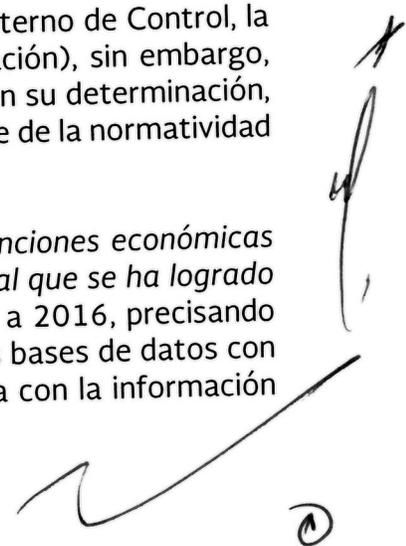
De igual forma, señaló que el pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del 18 de abril de 2012, emitió la jurisprudencia número VII-J-SS-37, en la que resolvió que los contribuyentes que se consideren afectados en su patrimonio por actos que estimen derivan de una actuación irregular de servidores públicos del SAT con motivo del ejercicio de sus atribuciones, deberán tramitar una reclamación del pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios conforme al procedimiento previsto en el artículo 34, de la LSAT, y que además en la misma fecha emitió la jurisprudencia número VII-J-SS-38, que establece que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9, de la LFRPE, dicha Ley será de aplicación supletoria a la LSAT.

Por otra parte, la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, comunicó que no se encontró registro alguno en su bases de datos, en relación con la información requerida, precisando que resulta innecesario para dicha unidad administrativa, contar con los datos requeridos, motivo por el cual, no se lleva a cabo registro alguno de dicha información en sistemas, bases de datos o similares.

Así también, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, en relación con "(...) 3.- *¿A qué cantidad asciende la sanción económica impuesta a los servidores públicos por falta administrativa en general? (...)*", informó que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo, apartado D, del RISAT, así como lo dispuesto por el artículo 4, del CFF, cuenta con sistemas institucionales para el registro de los adeudos que son remitidos para su cobro por las autoridades externas del SAT, y en la citada solicitud, corresponderían a los adeudos remitidos por el Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, por lo que proporcionó el monto de las sanciones económicas impuestas a servidores públicos, que fueron remitidas para su cobro, por el periodo del 14 de marzo de 2002 al 31 de enero de 2017.

Asimismo, en cuanto a su solicitud consistente en: "(...) 4.- *¿Cuántas de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa son inherentes en particular a la responsabilidad patrimonial del Estado? 5.- ¿A cuánto asciende el importe de las sanciones económicas impuesta a los servidores públicos por falta administrativa derivadas en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? (...) 13.- ¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada de la responsabilidad patrimonial del Estado que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? (...)*", la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, informó al solicitante que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo, apartado D, del RISAT, así como lo dispuesto por el artículo 4, del CFF, cuenta con sistemas institucionales para el registro de los créditos fiscales que le son remitidos para su cobro, mismos que permiten clasificar los créditos de acuerdo a tipo de persona, autoridad administrativa de la que provienen, así como el concepto (esto es, si se trata de multas y/o sanciones económicas, entre otros, de las impuestas por el Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, y la Auditoría Superior de la Federación), sin embargo, dichos sistemas no cuentan con un registro de los hechos que motivan su determinación, por lo que no es posible distinguir la citada información, precisando que de la normatividad aplicable, no se desprende la obligación de contar con la misma.

Así también, en relación con "(...) 12.- *¿Cuál es el importe de las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general que se ha logrado recuperar o hacer efectivas? (...)*", proporcionó información de 2008 a 2016, precisando que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con que cuenta dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información



correspondiente a los ejercicios 2002 al 2007, en virtud de que es información que periódicamente se depura y resguarda.

Por su parte, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, por lo que se refiere a "(...) 10.- *¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa en general? (...)*", proporcionó información estadística, y por lo que se refiere a "(...) 11.- *¿Cuántos Procedimientos Administrativos de Ejecución han sido instaurados a fin de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los servidores públicos por falta administrativa derivada en particular de la responsabilidad patrimonial del Estado? (...)*", comunicó que, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 16, primer párrafo, fracción XXVIII, en relación con el artículo 17, primer párrafo, apartado E, del RISAT, es competente para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, sin embargo, en los sistemas institucionales no se identifica si el procedimiento administrativo deriva de una sanción en particular de la responsabilidad patrimonial del estado, por lo que no es posible proporcionar dicha información, precisando que de la normatividad aplicable, no se desprende obligación de contar con la misma.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en la base de datos con la que cuenta, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

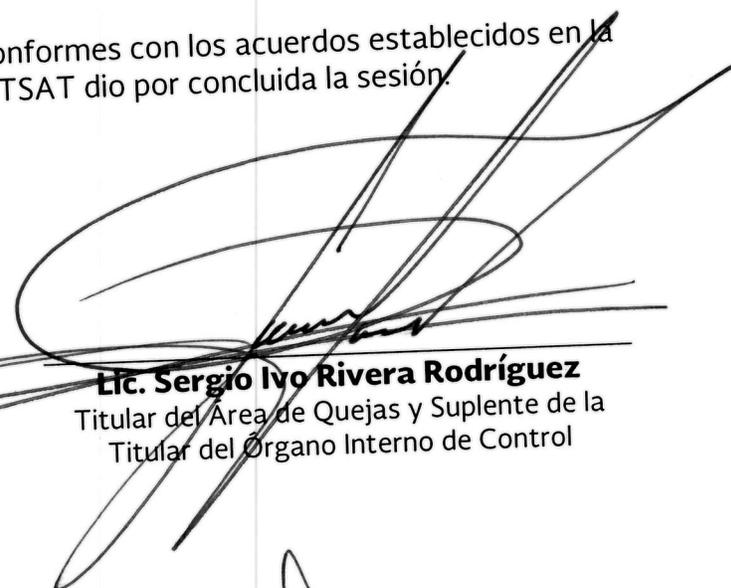
Información inexistente: importe de sanciones económicas impuestas a los servidores públicos, por falta administrativa en general, que se han logrado recuperar o hacer efectivas, correspondiente a los ejercicios 2002 al 2007.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en la base de datos con la que cuenta la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, se conoció que no se cuenta con la información requerida, en virtud de que es información que periódicamente se depura y resguarda.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landerós
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT